

Otros Beneficios no Financiados por el Sistema

I. Asignación Familiar

1. ¿En qué consiste?

Es un beneficio, expresado en pesos, que se paga mensualmente a los beneficiarios del Sistema Único de Prestaciones Familiares, cuyo ingreso mensual no exceda del máximo que anualmente se fija por Ley (publicado en el mes de junio de cada año).

El Sistema se encuentra regulado por D.F.L. N° 150 de 1981, la Ley 18.987 (tramos para el monto del beneficio y límite del monto de ingresos) y la Ley N° 20.255 (derecho a la asignación familiar para beneficiarios de las pensiones básicas).

2. ¿Quiénes son beneficiarios?

- a) Todos los trabajadores dependientes, tanto del sector privado como del sector público.
- b) Los trabajadores independientes afiliados a algún régimen previsional que, con anterioridad al 1 de enero de 1974, posean el beneficio de asignación familiar.
- c) Los trabajadores de los puntos anteriores que se encuentran en goce de subsidio, sea éste de cesantía, de incapacidad laboral o de accidente del trabajo o enfermedad profesional.
- d) Los pensionados de cualquier régimen previsional, aún cuando no hubieren tenido derecho al beneficio en el respectivo régimen.
- e) Los beneficiarios de pensión de viudez y la madre de los hijos naturales de filiación no matrimonial del trabajador o pensionado en goce de pensión especial (de acuerdo al artículo 24 de la Ley N° 15.386, el artículo 5° del D.L. 3.500, de 1980, y el artículo 45 de la Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales).
- f) Las instituciones del Estado o reconocidas por el Gobierno que tengan a cargo la crianza y mantención de niños huérfanos o abandonados y de inválidos.
- g) Los beneficiarios de las pensiones básicas solidarias de vejez e invalidez (según Ley N° 20.255).
- h) Las personas naturales que tengan menores a su cargo producto de una medida de protección por sentencia judicial

(ejemplo: cuidado personal, tuición, tutorías, curadurías, etc.).



- i) Trabajadores que tengan derecho a las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario, según los términos del inciso segundo del artículo N° 20 de la Ley N° 19.728.
- j) Beneficiarios del subsidio por discapacidad mental (artículo 35 de la Ley N° 20.255).

3. ¿Quiénes son causantes?

- a) El o la cónyuge.
- b) Los hijos y los adoptados, que sean solteros y no mayores de 18 años de edad. Si son mayores de 18 años y menores de 24 años, deben seguir cursos regulares en la enseñanza media, normal, técnica, especializada o superior, en instituciones del Estado o reconocida por éste. Los hijos y los adoptados inválidos son causantes del beneficio, aun cuando sean mayores de 18 o 24 años de edad.
- c) Los nietos y bisnietos, huérfanos de padre y madre o abandonados por estos, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior.
- d) La madre viuda.
- e) Los ascendientes (padres, abuelos, etc.) mayores de 65 años
- f) Los niños huérfanos o abandonados, en los mismos términos de la letra b) anterior y los inválidos que estén a cargo de las instituciones mencionadas en la letra f) del punto 2.
- g) Los menores en los mismos términos que establece la letra b) de este punto, que hubiesen sido confiados al cuidado de personas naturales en virtud de una medida de protección dispuesta por Sentencia Judicial.

4. ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los causantes?

- a) Deben vivir a expensas del beneficiario que los invoque y
- b) No deben disfrutar de una renta igual o superior al 50% del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de la Ley N° 18.806, en virtud de la Ley N° 19.060 del 29 de mayo de 1991. No obstante, lo anterior, las pensiones de orfandad no se considerarán renta para determinar dicha incompatibilidad.

5. ¿Qué tipos de incompatibilidad de requisitos existen?

- a) Incompatibilidades relacionadas con la calidad de causante

La modalidad de pago es a través del descuento que debe hacer el empleador cuando se trate de afiliados dependientes o las instituciones de previsión correspondientes a los pensionados y, directamente, cuando se trate de imponentes voluntarios o trabajadores independientes.

10. ¿Qué requisitos debe cumplir el trabajador dependiente para tener derecho a Subsidio por Incapacidad Laboral?

Se requiere tener al menos seis meses de afiliación en cualquier Sistema Previsional y tres meses cotizados en los últimos seis meses calendario, anteriores a la fecha de la licencia. No se exigen estos períodos si la incapacidad laboral es causada por un accidente.

11. ¿Qué requisitos debe cumplir el trabajador independiente para tener derecho a Subsidio por Incapacidad Laboral?

- a) Obtener una licencia médica autorizada.
- b) Tener 12 meses de afiliación anteriores al mes en que se inicia la licencia.
- c) Haber enterado al menos seis meses de cotizaciones continuas o discontinuas dentro de los 12 meses de afiliación previsional, anteriores al mes en que se inició la licencia.
- d) Estar al día en el pago de las cotizaciones. Se considerará al día al trabajador independiente que hubiese pagado la cotización correspondiente al mes anterior a aquél en que se inicie la licencia.

12. ¿Dónde debe presentar el trabajador la licencia médica y en qué plazo?

El trabajador dependiente debe presentar al empleador la licencia médica, debidamente firmada por el profesional respectivo, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de su inicio, si se trata de trabajadores del sector privado, y de tres días hábiles si son trabajadores del sector público.

El empleador debe completar, firmar y enviar el formulario para su autorización, a la ISAPRE o al Servicio de Salud correspondiente dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que lo recibió.

El trabajador independiente debe presentar la Licencia Médica en la ISAPRE o al Servicio de Salud más cercano a su domicilio, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que la recibió. La licencia médica para este tipo de trabajador, debe ser presentada previamente en la AFP a la cual pertenece, para que ésta la complete y la timbre.

7. ¿Puede ser desahuciado el Contrato de Salud suscrito con una Isapre?

Éste puede ser desahuciado por el beneficiario con un aviso de 30 días de anticipación. En este caso, el beneficiario vuelve al régimen general de prestaciones y beneficios de FONASA o se incorpora a otra ISAPRE. Por otro lado, la ISAPRE sólo puede desahuciar el contrato por incumplimiento del cotizante.

Estos contratos son pactados por un mínimo de doce meses y su vigencia se entiende prorrogada automáticamente, si el cotizante está en situación de incapacidad laboral al día del vencimiento o por el tiempo que dure la incapacidad y mientras no se declare la invalidez del cotizante.

8. ¿Cómo se califican los afiliados afectos a FONASA para Credencial de Salud?

Los afiliados se clasifican según su nivel de ingreso, en los siguientes grupos.

TRAMO	Monto del Ingreso	Beneficio
A	Carentes de recursos o Indigentes.	Gratuidad en sistema público de salud.
	Causantes de subsidio familiar (Ley 18.020).	
B	Ingreso Imponible Mensual menor o igual al sueldo mínimo vigente. \$410.00	Gratuidad en sistema público de salud y compra de bonos.
	Beneficiarios de pensiones.	
C	Ingreso Imponible Mensual Mayor al sueldo mínimo de \$ 410.000 y Menor o igual a \$ 598.600.-	Bonificación del 90% en sistema público de salud y acceso a compra de bonos.
	Con 3 o más cargas familiares, pasará a Tramo B	
D	Ingreso Imponible Mensual Mayor o Igual a \$598.600-	Bonificación del 80% en sistema público de salud y acceso a compra de bonos.
	Con 3 o más cargas familiares, pasará a Tramo C	

9. ¿Pueden solicitar préstamos médicos los afiliados al Régimen Estatal de Prestaciones de Salud?

Los afiliados podrán solicitar a FONASA el otorgamiento de préstamos médicos, para financiar todo o parte del valor de las prestaciones de Salud que ellos requieran.

(no dan derecho a más de una Asignación Familiar, aún cuando el beneficiario pertenezca a diversos regímenes previsionales).

- b) Incompatibilidades relacionadas con la calidad de beneficiario (no puede ser causante y beneficiario de AF a la vez).
- c) Incompatibilidad con el Subsidio Familiar (SUF).
- d) Incompatibilidad con la Pensión Básica Solidaria.
- e) Incompatibilidad con el Subsidio del Discapacitado Mental.

6. ¿Quién percibe la asignación familiar?

La regla general indica que la asignación debe ser percibida por el beneficiario que sostiene al causante, aunque existen variaciones que se aconseja sean consultadas directamente en nuestras sucursales o CallCenter, al 600 6600 900.

7. ¿Cuál es la duración de la asignación familiar?

La asignación se paga desde el día que se produce la causa que la genera (ejemplo: desde la fecha del matrimonio, en el caso de la cónyuge; desde el nacimiento, en el caso de los hijos, etc.). Sin embargo, para que proceda el pago se debe solicitar el beneficio y acreditar el cumplimiento de los respectivos requisitos.

El pago se efectúa hasta el último día del mes en que el causante mantiene esta calidad, pero respecto de los hijos el pago se efectuará hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen 18 ó 24 años de edad, si acreditan la continuidad de estudios.

8. ¿Se puede renunciar a la asignación familiar?

El beneficio de asignación familiares de tipo monetario, pero además provee beneficios adicionales en materia de salud y otros, estipulados en la legislación vigente. De este modo, si se desea extinguir, la renuncia es completa y abarca todos los ámbitos.

El beneficiario que desee renunciar al monto de la asignación familiar debe presentar una solicitud escrita ante la institución administradora del Sistema Unico de Prestaciones Familiares que le autorizó el beneficio o a la que se encuentre incorporado a la fecha de presentación de la solicitud. Esta puede presentarse en cualquier época del año, identificando en ella al beneficiario y los causantes por los cuales se requiere la suspensión del pago.

Si la asignación familiar es percibida por una persona distinta

al beneficiario (ejemplo: la madre con la cual viven los hijos menores, la cónyuge, los causantes mayores de edad, etc.) se debe adjuntar a la solicitud de renuncia una declaración jurada en que conste el consentimiento de éste, que contenga: nombre, RUT de la carga, causal y fecha en la cual debe dejar de percibir el beneficio.

La revocación surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que se dicte la correspondiente resolución.

Cabe señalar que el proceso de renuncia no puede dejarse sin efecto, de modo que quienes requieran nuevamente el beneficio, deben efectuar nuevamente el proceso de solicitud.

9. ¿Quién concede y paga la asignación familiar?

Corresponde a los empleadores tanto del sector privado como del sector público, pagar las asignaciones familiares a sus trabajadores dependientes.

En el caso de los trabajadores del sector privado, se requiere el reconocimiento previo de las cargas familiares y la autorización de pago de la respectiva institución previsional que administra este beneficio.

Respecto de los trabajadores del sector público, es necesario generar una resolución del Servicio Empleador que reconozca el derecho a la prestación.

En el caso de los trabajadores marítimos eventuales y discontinuos imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional o de la Sección Tripulantes de Navas y Operarios Marítimos, las asignaciones familiares y maternales les deben ser pagadas directamente por dicha Caja, una vez al mes, previo reconocimiento de las cargas familiares.

En caso de pensionados, para gestionar el pago de la asignación familiar, deberá presentar una solicitud ante la Administradora, y adjuntar los antecedentes que acrediten que cumple con los requisitos establecidos.

10. ¿Qué pasa cuando se genera saldo a favor de cotizaciones?

Los empleadores del sector privado deben deducir las sumas que pagan por concepto de asignaciones familiares a sus trabajadores, incluso afiliados a las AFP, de las cotizaciones e impuestos que se realizan en las instituciones de previsión. Si queda saldo a favor, se debe reembolsar dentro del mes calendario en que se enteren las respectivas cotizaciones.

11. ¿Quiénes tienen derecho a asignación maternal?

Las trabajadoras comprendidas en las letras a), b) y c) del N° 2 de este folleto, tienen derecho a una asignación maternal durante el período del embarazo. El pago de este beneficio se hace exigible a contar del quinto mes de embarazo, pero comprende todo el período de la gestación. Su monto mensual

dependientes, activos y pasivos.

- c) Las personas que en su relación con un imponente independiente o voluntario acrediten los requisitos exigidos para ser causantes de asignación familiar.
- d) La mujer embarazada y los niños menores de 6 años, para efectos de las prestaciones materno infantil.
- e) Las personas carentes de recursos e indigentes.
- f) Aquellos que gocen de una Pensión Asistencial.
- g) Los menores de 15 años que sean causantes de Subsidio Familiar o de acuerdo a la ley.

4. ¿Cómo se acredita la calidad de beneficiario?

Los trabajadores dependientes y pensionados que gocen de los beneficios que otorga la ley, deberán tener una Credencial de Salud, la cual acredita su calidad de beneficiario.

Los beneficiarios de Pensión Asistencial, los beneficiarios de Subsidios de Cesantía, los causantes de Subsidio Familiar, los indigentes y los imponentes o voluntarios, acreditarán dicha calidad con sus respectivos comprobantes de pago de los beneficios.

5. ¿Cómo se produce la incorporación al Régimen Estatal de Prestaciones de Salud?

La incorporación se produce automáticamente al adquirir la calidad de afiliado o beneficiario.

6. ¿Cómo se produce la incorporación a una Institución de Salud Previsional (ISAPRE)?

Los trabajadores que decidan aportar su cotización de salud a una ISAPRE, deben suscribir con ella un Contrato Individual de Salud por un mínimo de doce meses, en el cual se pactan libremente el otorgamiento, forma, modalidad y condiciones para las prestaciones y beneficios.

En dichas prestaciones y beneficios, la ISAPRE sustituye a FONASA, de modo que ésta sólo autorizará la atención de Medicina Curativa, en casos de ausencias o insuficiencias en esa especialidad. Si ocurre tal caso, FONASA cobrará a la ISAPRE correspondiente la parte bonificada.

Las prestaciones de Medicina Preventiva y el Régimen de Subsidios de Incapacidad Laboral, no pueden ser inferiores a los otorgados por la ley. Los reclamos al respecto deben presentarse a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN).

Particulares o de sus Organismos Auxiliares que se afilian al nuevo Sistema de Pensiones, tienen derecho a que se les reconozca una trigésima quinta parte del monto de desahucio correspondiente al año 1980, por cada año de imposiciones o fracción de año, superior a seis meses, que registran hasta la fecha de opción.

En el caso de estos trabajadores, el beneficio de desahucio se liquida a la fecha en que optan por el nuevo Sistema de Pensiones y pasa a formar parte del Bono de Reconocimiento, quedando afecto a los mismos reajustes e intereses que éste.

5. ¿En qué consiste la indemnización por años de servicio para los trabajadores afiliados al Servicio de Seguro Social?

Consiste en una cantidad de dinero que reciben los trabajadores afiliados al Servicio de Seguro Social que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos:

- Contar con más de 1.560 semanas de imposiciones.
- Tener más de 60 años de edad.
- Ser inválido absoluto o haber obtenido Pensión de Vejez conforme a la Ley Nº 10.383 y sus modificaciones. Los beneficiarios de Pensión de Viudez y Orfandad tienen derecho al retiro de los fondos dejados por el causante.

III. Salud

1. ¿Qué opciones tiene un trabajador para cubrir sus prestaciones de salud?

El trabajador tiene la posibilidad de optar por FONASA o alguna ISAPRE (Institución de Salud Previsional).

2. ¿Cuánto cotiza para salud un trabajador?

Cotiza un 7% de su remuneración o renta imponible. Sin perjuicio de que si está incorporado a una ISAPRE, podrá cotizar un porcentaje mayor, esta cotización estará exenta de impuesto hasta por un valor máximo de acuerdo al Tope Imponible establecido.

3. ¿Quiénes son beneficiarios del Régimen de Prestaciones de Salud?

- Todos los afiliados.
- Los causantes de asignación familiar de los trabajadores

es igual al de la asignación familiar y se rige por las mismas normas que ésta. Los trabajadores indicados en las mismas letras, también tienen derecho a la asignación maternal por sus cónyuges embarazadas que sean causantes de asignación familiar.

12. ¿Qué sucede con los pensionados del nuevo Sistema de Pensiones?

Los pensionados del nuevo Sistema de Pensiones también tienen derecho a asignaciones familiares, las cuales deben ser otorgadas y pagadas por la Administradora de Fondos de Pensiones o por la Compañía de Seguros respectiva, en la misma oportunidad en que les paguen las pensiones o las rentas vitalicias.

13. Observaciones importantes

- Al presentar una solicitud de asignación familiar, debe acreditarse la extinción del beneficio en la antigua entidad pagadora.
- Los siguientes documentos son requeridos para acceder al beneficio de asignación familiar, considerando que las cargas viven a expensas del beneficiario:

	DOCUMENTO DE RESPALDO
a) CÓNYUGE	- Certificado de Matrimonio.
b) CÓNYUGE	- Certificado de Matrimonio. - Resolución de invalidez por el COMPIN.
c) HIJOS Y ADOPTADOS MENORES DE 18 AÑOS	- Certificado de Nacimiento del beneficiario. - Certificado de Matrimonio del beneficiario. (para Hijastros hasta 18 años).
d) HIJASTROS HASTA LOS 18 AÑOS	- Certificado de Nacimiento. - Certificado de Matrimonio del beneficiario.
e) HIJOS, HIJASTROS Y ADOPTADOS ENTRE 18 Y 24 AÑOS	- Certificado de Alumno regular. - Declaración Jurada de soltería. - Si el beneficiario presenta solicitud de asignación familiar por primera vez, además debe adjuntar lo referente al punto anterior.
f) NIETOS O BISNIETOS HUÉRFANOS DE PADRE Y MADRE.	- Certificado de Nacimiento del nieto. - Certificado de Nacimiento del padre o madre del menor según corresponda. - Certificado de Defunción de ambos padres del menor (En caso de los bisnietos se debe agregar el certificado de nacimiento del abuelo o abuela, según corresponda).
g) NIETOS O BISNIETOS ABANDONADOS POR PADRE Y MADRE	- Certificado de Nacimiento del menor. - Certificado de Nacimiento del padre o madre del menor según corresponda. - Informe emitido por un asistente social que acredite el abandono del menor referido a quien provee su crianza y mantención. (En caso de los bisnietos se debe agregar el certificado de nacimiento del abuelo o abuela, según corresponda).

DOCUMENTO DE RESPALDO	
h) NIETOS O BISNIETOS HUÉRFANOS O ABANDONADOS MAYORES DE 18 AÑOS Y HASTA LOS 24 AÑOS	- Certificado de Alumno Regular, el cual debe ser presentado con la misma periodicidad de los estudios. - Declaración jurada de soltería. - Si el beneficio es solicitado por primera vez, además deben presentarlo señalado en las letras f) y g) precedentemente según corresponda.
i) MADRE VIUDA	- Certificado de Nacimiento del beneficiario. - Certificado de Matrimonio de la madre. - Certificado de Defunción del cónyuge de la madre. - Declaración jurada impresa.
j) ASCENDIENTE MAYORES DE 65 AÑOS (PADRES, ABUELOS, BISABUELOS)	- Certificado de Nacimiento del beneficiario. - Certificado de Nacimiento del ascendiente que se invoca como causante y el de sus descendientes según corresponda. - Declaración jurada impresa.
k) HIJOS, ADOPTADOS, HIJASTROS, NIETOS Y ASCENDIENTES INVALIDOS	- Certificado de Nacimiento. - Resolución de invalidez emitida por el servicio de salud (COMPIN). - Si el beneficio es solicitado por primera vez, además deben presentar lo indicado en las letras c), d), f), g) y j) precedentemente según corresponda.
l) MENORES EN TRÁMITE DE ADOPCIÓN O SUJETOS A MEDIDA DE PROTECCIÓN	- Certificado de Nacimiento del menor. - Resolución u oficio del tribunal de menores correspondiente en virtud del artículo 29 N°4 de la Ley N° 16.618.
m) ASIGNACIÓN MATERNAL	- Certificado que acredite el 5° mes de embarazo, emitido por la matrona o médico tratante del servicio de salud pública. - Si el certificado es emitido por una Isapre o médico particular deberá ser visado por la COMPIN.
NOTA	1. Para los causantes inválidos no rigen los límites de edad y los certificados que acrediten esta condición deben ser renovados cada tres años. 2. Todos los documentos deben ser originales, o copias legalizadas por un notario público.

- c) Todos los años, a contar del 01 de Julio, la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), publica e informa los nuevos tramos de asignación familiar a pagar (según los promedios de renta obtenidos en los meses de enero a junio). Debido a esto, se debe actualizar los tramos a través de una Declaración Jurada de ingresos que explicita rentas percibidas en forma paralela a la pensión, si correspondiese.

Los tramos válidos son los siguientes:

Asignación familiar para trabajadores y pensionados con ingresos

Tramo A: De 0 Hasta \$ 429.899	Tramo B: Entre \$ 429.899 y \$ 627.913
Pagar \$ 16.828	Pagar \$ 10.327
Tramo C: Entre \$ 627.913 y \$ 979.330	Tramo D: Mayor a \$ 979.330
Pagar \$ 3.264	Pagar \$ 0

- d) Para la acreditación de estudios de los hijos entre 18 y 24 años, beneficiarios de pensión de sobrevivencia y cargas familiares, se establecieron los siguientes plazos:

Régimen Anual: acreditación hasta 30 de abril.

Régimen Semestral: acreditación primer semestre hasta el 30 de abril; acreditación segundo semestre hasta 30 de septiembre.

II. Desahucio o indemnización previsional

1. ¿Qué es el desahucio o indemnización?

Es un derecho del Antiguo Régimen Previsional que está constituido por las cotizaciones descontadas a los trabajadores durante su vida activa, las cuales tenían el propósito de devengar una suma de dinero cuando el trabajador cumplía con los requisitos para pensionarse.

Al trabajador que se incorpora al nuevo Sistema de Pensiones se le reconocerá este beneficio de desahucio o indemnización, a través del Bono de Reconocimiento emitido y calculado por la última Caja de Previsión en que realizó Imposiciones.

2. ¿En qué consiste el desahucio de los trabajadores del sector público?

El desahucio de estos empleados es un derecho patrimonial consistente en una indemnización que, al término de sus funciones, por cualquier causa e independientemente de la pensión que pueda corresponderle, se le concede al empleado de la Administración Pública. Este derecho se encuentra regulado en el Estatuto Administrativo (Ley N° 18.834).

El monto equivale a un mes de remuneraciones, sobre las cuales se hayan efectuado imposiciones a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, por cada año completo o fracción, con un mínimo de seis meses y un máximo de 24 veces dicha remuneración.

Finalmente, esta cantidad es determinada por la Caja de Empleados Particulares en enero de cada año, según el monto vigente del año anterior reajustado por IPC.

3. ¿Cómo se financia el desahucio de los Empleados Particulares?

A contar del 1 de marzo de 1981 (referencia: D.L. N° 3.501 de 1980), esta cotización es del 1,14% de las remuneraciones imponibles, la cual es de cargo exclusivo de los imponentes.

4. ¿Los empleados particulares que se afilian al nuevo Sistema de Pensiones, tienen derecho a este desahucio?

Los empleados particulares imponentes de la Caja de Empleados